

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Marzo de 1865.

(Gaceta del dia 25 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Octubre último, promovida por el Teniente retirado D. Miguel Lopez Gonzalez, solicitando que los céntimos del sueldo de retiro que se le ha señalado sean del que disfrutaba cuando dejó de servir, y no el del que percibian los Tenientes antes de haberse aumentado con 100 reales el haber de los Subalternos;

Vista la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Febrero de 1859 para la expedicion de los retiros de los Jefes y Oficiales del ejército, que dispone en su regla 2.ª los céntimos que corresponden á cada clase segun sus años de servicio:

Visto que en el dia los Tenientes y Subtenientes son los únicos que no cobran al pasar á situacion pasiva, sus retiros con arreglo al sueldo que tenian en activo, aunque hayan llegado á disfrutar el aumento de 100 rs. mensuales otorgado en 23 de Junio de 1863:

Considerando que las tarifas que acompañan á la instruccion de 24 de Febrero, si bien acordes en la época en que se formaron con los haberes de las clases subalternas, envuelven en la actualidad una notoria contradiccion con la regla 2.ª, porque los que llegaron á alcanzar en activo servicio el aumento de 100 reales no se les acredita los céntimos del sueldo que cobraban segun en ella se determina:

Considerando que al hacer las tarifas referidas se sujetaron á los sueldos que entonces disfrutaban los jefes y oficiales, y que el señalamiento de los céntimos del mismo por años de servicio que deben percibir los que se retiran indican desde luego que la cantidad que deben cobrar por este concepto, y que acordes en la época en que se promulgó la ley, no lo está en la actualidad:

Considerando que al decretarse la citada instruccion se contó con los aumentos que recibieron en sus haberes los Jefes y Capitanes:

Considerando que la clase de Tenientes y Subtenientes, por ser las que tienen haberes más reducidos, son naturalmente las más necesitadas, y que el aumento que obtuvieron de 100 rs. en sus pagas fué por la imposibilidad en que se encontraban de vivir con la decencia que su clase exige á causa del continuo

crecimiento del valor de los artículos indispensables para la subsistencia;

Y considerando, por último, que es conveniente y justo que las tarifas que señalan los sueldos de los que pasan á situacion de retiro se encuentren en consonancia con las reglas prefijadas en la ley; se ha dignado S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, declarar que el sueldo de actualidad á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 22 de Febrero de 1859 debe ser el que disfruten los Jefes y Oficiales de infantería en activo servicio al expedírseles el retiro, y por lo tanto para los Tenientes y Subtenientes que se hayan separado del servicio despues de 1.º de Julio de 1863 se tome por sueldo regulador para el señalamiento de los céntimos de retiro el de 650 y 550 rs. respectivamente; debiendo surtir sus efectos esta declaracion desde el mes de Marzo próximo sin derecho á reclamacion de atrasos, y como consecuencia de esta medida general, corresponde á D. Miguel Lopez Gonzalez la mejora del retiro que se le concedió por Real orden de 18 de Setiembre de 1864.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1865.—El Subsecretario. José G. de Arteche.

Señ. r. . . . .

Núm. 907.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Febrero último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado prorogar por 30 dias el plazo señalado en la Real orden de 11 de Mayo último á los Ayuntamientos, Corporaciones y demás funcionarios multados por faltas en el uso de papel sellado, con arreglo á la cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el cual fué concedido para que hicieran efectivo e reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de la tercera parte de multa en que han incurrido los citados funcionarios, á quienes les serán condonadas las dos terceras partes restantes, ó el todo de ellas, segun los casos previstos en la citada Real disposicion, quedando empero á salvo los derechos de tercer interesado, cuando resulte formado expediente; y siendo la voluntad de S. M. que esta medida tenga el carácter de general,

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga á bien poner en conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y demás localidades que hubiesen cometido faltas en el uso del papel sellado, la soberana resolucion de que se trata, á fin de que



los comprendidos en ella, puedan utilizar la gracia que S. M. se ha dignado concederles, verificando el ingreso en el Tesoro en el papel correspondiente de las cantidades que deban satisfacerse por reintegros y tercera parte de multa, á cuyo efecto este Centro directivo ha resuelto que el plazo de 30 dias concedido, comience á regir desde la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia la preinserta Real orden con las observaciones referidas, esperando que V. S. avise su recibo y de quedar en cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este *periódico oficial* para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Valladolid 16 de Marzo de 1865. —José de Lafuente Alcántara.

*Num. 905.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Sanidad.*

Hallándose vacantes las subdelegaciones de Veterinaria de los partidos de la Mota del Marqués y Tordesillas, por haber variado de domicilio fuera del partido el de este último, y estando sirviendo interinamente los de Medina de Rioseco y Nava del Rey; se anuncia al público para que las personas que se hallen adornadas de los títulos académicos que marca el Reglamento de 24 de Julio de 1848 y residan dentro de los respectivos partidos judiciales, dirijan solicitudes con los correspondientes testimonios de sus diplomas á este Gobierno, en el término de quince dias para proceder á su provision.

Valladolid 17 de Marzo de 1865. —José de Lafuente Alcántara.

*Num. 906.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Participando que en poder del Alcalde de Bercero existe un pollino, sin dueño conocido.

En el mes próximo fué hallado por Leandro Pelaez y José Diaz en el camino de Tordesillas un pollino, sin dueño conocido, con su correspondiente aparejo y unas alforjas, el cual fué depositado en la Alcaldia del pueblo de Bercero en esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que su dueño pueda reclamarlo ante dicha Autoridad en el término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto.

Valladolid 18 de Marzo de 1865. —José de Lafuente Alcántara.

*Núm. 909.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

*Circular.*

Estados referentes al número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1863 á 1864.

La Junta general de Estadística desea obtener algunos datos referentes al número de empleados que constituyan, en el año económico de 1863 á 1864, la administracion municipal.

Este trabajo, practicado ya en años anteriores, no ofrece hoy las dificultades que otras veces, y por lo mismo espero que las autoridades locales pondrán el mayor empeño en que resulte perfectamente acabado, recomendándolo así á los encargados de su ejecucion y a temperándose á las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba esta circular, los Alcaldes dispondrán que se forme un estado, con sujecion al modelo que abajo aparece, expresivo el número de empleados que había en cada ayuntamiento en el año económico de 1863 á 1864 y del importe de sus sueldos.

2.ª Se comprenderán en el estado no solamente los individuos que percibieron haberes bajo la denominación general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

3.ª Si un mismo individuo hubiese desempeñado dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, figurará en cada uno de estos.

4.ª Se expresará por nota, tanto el número de individuos que figurarán en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos por dos ó más conceptos.

5.ª Formados los estados, se remitirán á este Gobierno de provincia dentro del mes de Marzo actual.

Recomiendo nuevamente á los Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio y que por ningun concepto deje de terminarse en el plazo fijado.

Valladolid 14 de Marzo de 1865. —Jose de Lafuente Alcántara.

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1863 á 1864.

CONCEPTOS.	NUMERO de individuos.	Importe de sus haberes. Rs. vn.
Administracion municipal..		
Policia de seguridad. . . . .		
Policia urbana. . . . .		
Instruccion pública.. . . .		
Beneficencia. . . . .		
Obras públicas. . . . .		
Correccion pública. . . . .		
Montes. . . . .		
Etc. etc. . . . .	o . . . . .	

Se continuará expresando los demás conceptos, si algun otro hubiere que comprender.

Se expresarán por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

*Núm. 903.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Encargando la busca y captura de Cipriano Ruiz por hurto de varias prendas.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Cipriano Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual desapareció en la madrugada del dia 4 ó 5 del presente mes de la capital de Ciudad Real, y en cuyo sujeto recaen sospechas, de haber estraído una botella con aguardiente, un cabezal y cuatro ropones, de los aparejos de una caballeria en la posada titulada de Caballeros de dicha ciudad; y en caso de ser habido, se remitirá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 14 de Marzo de 1865. —José de Lafuente Alcántara.

*Señas del Cipriano Ruiz.*

Es natural de Valladolid, de unos 38 años de edad, pelo negro, ojos pardos, estatura regular, barba regular afeitada: viste gorra negra, chaqueta de paño negro redonda, faja negra y borceguies blanco viejo.

*Núm. 902.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

*Negociado de Cria Caballar.*

PARADAS PUBLICAS.

En uso de las atribuciones que se me confieren por la Real orden circular de 13 de Abril de 1849; y en vista de los expedientes instruidos al efecto, he autorizado á los sujetos que á continuacion se expresan, para que en el presente año puedan abrirlas en los puntos que se designan, sujetándose en el servicio á lo prescrito en los Reglamentos del ramo.

Valladolid 14 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.



## Parada de D. Valentin Diez, establecida en Fuentelapiedra.

## SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	EDAD.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			cuar- tas.	dedos.		
Mayordomo.	Castaño oscurozaino.	8	7	7	"	Norte.
Granadino.	Tordo Claro, Mosqueado el cuello y cara, lunares en las cuartillas de las extremidades anteriores.	13	7	6	Hierro: una asa con una raya horizontal que la cruza.	Mediodia.

## RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, Castaño alrededor de los ojos, boci-bragui-lavado.	15	7	2	"	"
Pajarito.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro, vientre claro.	10	7	"	"	"

## Parada de D. Niceto Moyano, establecida en Muriel.

## SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Sultan.	Castaño oscuro, zaino.	12	7	6	Hierro: una B y E unidas y en su parte superior un semicírculo formando cruz.	Norte.
Noble.	Negro morcillo, lucero corrido, blanco entre ollares, bebe de los dos, calzado de la derecha é izquierdo regular.	8	7	6	Hierro: un corazon.	Mediodia.

## RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, vientre, áxilas y bragadas blancas.	13	7	"	"	"
Torrero.	Negro peceño, bozo, vientre, áxilas y bragadas, blanco súcio.	14	7	2	"	"

## Parada de D. Policarpo Granja, establecida en Mayorga.

## SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Lucero.	Castaño, estrella, calzado con armiños de la mano y pie izquierdo.	13	7	8	Hierro: una H.	Norte.
Muley.	Negro peceño ito.	9	7	5	Hierro: una F. y G. ligadas.	Id.

## RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro, peceño, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo; blanco súcio vientre y bragadas.	4	7	6	"	"
Gallardo.	Negro morcillo, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos; bebe en negro.	6	7	3	"	"

## Parada de D. Julian Velasco, establecida en Zaratan

## SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante.	Castaño oscuro, lucero, blanco entre ollares, dos-albo.	11	8	1	Hierro: un círculo con dos rayas verticales.	Mediodia.
Cordobés.	Negro, peceño, lucero, calzado del derecho, lunares blancos en la grupa.	8	7	4	"	Norte.

## RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, blanco el bozo; áxilas, vientre y bragadas entrepelado.	11	6	11	"	"
Bizarro.	Negro morcillo, bebe en negro; bozo, pecho y vientre blanco.	8	7	3	"	"



## SECCION TERCERA.

Núm. 914.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección subinspección de ingenieros.

Hállandose vacante la plaza de maestro de obras de fortificación y edificios militares de Ciudad Rodrigo con la dotación anual de 1,500 reales, y jornal laborario y el fuero del Cuerpo, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la secretaría de la Dirección de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias número primero, junto á San Benito de 10 á 2 de la tarde en los días no-feriados por término de 30 días á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se han de sujetar para optar á el.

Valladolid 15 de Marzo de 1865.

—El Gobernador Jefe del Detall general, Remigio Berdugo.—V.º B.º El Brigadier Director, Antonio de Rivero.

D. Salvador Feliciano Perez, Cónsul del Tribunal de comercio de esta ciudad y Juez Comisario en la quiebra de Don Antonio Ortiz Vega.

Hace saber: Que para el día 26 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana está señalada la venta de diferentes caballerías, carros, arreos, tres carruajes y sus guarniciones correspondientes. El remate tendrá lugar en el Corralon que fué Almacén de maderas de D. Miguel Diaz, situado en la Rondilla de S. Lorenzo. El expediente se halla de manifiesto en la escribanía de Marqués, calle de la Libertad, número 29, piso segundo izquierda; á donde pueden acudir las personas que gusten para enterarse del mismo.

Dado en Valladolid á 20 de Marzo de 1865.—Salvador Perez.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

## EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VALLADOLID.

Hace saber: que por providencia del día 17 del corriente ha sido declarado en quiebra D. Rufino Lebrero, vecino de esta Capital, la cual fué presentada voluntariamente, retro trayéndose sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero, al día primero de Enero último. En su virtud acordó hacerla pública y encargar á todas las personas que tengan

obligaciones de cualquiera clase á favor de dicho Señor, que no lo verifiquen mas que al Depositario nombrado al efecto D. Remigio Cordero, de este domicilio, bajo la pena que no les serán de abono. Asi mismo se previene á las que tuvieren en su poder pertenencias de cualquier género, del D. Rufino Lebrero harán la oportuna manifestacion de ellas, por notas que entregarán al Señor Juez Comisario D. José Cantalapiedra, en la inteligencia que de no hacerlo así serán tenidos por ocultadores. Y para la celebración de la junta general de acreedores está señalado el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana en la sala del Tribunal, apercibiéndose á los que no se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Marzo de 1865.

—El actuario.—Bonifacio Oviedo.

## SECCION CUARTA.

Núm. 913.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Siendo llegado el caso de que se subasten los artículos de consumos, esta Administración está en el caso de encargar muy particularmente á los Ayuntamientos que para la instrucción de los expedientes de subasta y repartimientos se tenga muy á la vista cuanto dispone la instrucción del ramo, y *Boletín Oficial* 15 de Junio de 1862.

Que tanto los expedientes de subasta, cuanto los repartimientos autorizados, han de presentarse en esta oficina para su exámen y aprobación en todo el mes de Abril próximo, pues el 15 de Mayo siguiente, han de estar todos ultimados y en poder de los respectivos Ayuntamientos, en inteligencia que contra los que no hubiesen cumplido en dicha fecha, se expedirán comisionados á su costa y á más serán responsables del trimestre anticipado, y demás penas á que fueren acreedores por su morosidad.

Se encarga muy particularmente que á los expedientes de subasta y repartimientos acompañen las copias respectivas, sin cuyo requisito ninguno será aprobado y si devuelto con la responsabilidad correspondiente.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para que no pueda alegarse ignorancia.

Valladolid 17 de Marzo de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Núm. 911.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No obstante lo prevenido en la circular de esta Administración de seis del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 del mismo, número 145, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan no han remitido las propuestas para el nombramiento de peritos repartidores; en su consecuencia, se previene á los mismos que si para el 20 de este mes no se hubiesen recibido, se verá en la imprescindible necesidad de mandar comisionados de apremio hasta que cumplan con este tan interesante servicio.

Arroyo.  
Barruelo.  
Bolaños.  
Camporedondo.  
Campaspero.  
Corcos.  
Cistérniga.  
Castrobl.  
Matapozuelos.  
Morales de Campos.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Puente-Duero.  
Quintanilla de Abajo.  
Rueda.  
San Cebrian de Mazote.  
San Miguel del Arroyo.  
Salvador.  
Torrefombellida.  
Villavieja.  
Viana de Cega.  
Villanueva de los Infantes.  
Villanubla.  
Valdunquillo.  
Villahámete.  
Zaratan.

Valladolid 14 de Marzo de 1865.

—Justo Gonzalez Romero.

## SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Puras.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificación del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganadería, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdicción, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas

de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

Puras 14 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Calixto Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Ramiro.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 días.

Ramiro 12 Marzo de 1865.—El Alcalde, Baldomero Gomez.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta de evaluación de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

La Pedraja 2 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro del Rio.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.